

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 06 de julio de 2017

N° 105-2017-GG-OSITRAN

VISTOS:

El Memorando N° 1168-2017-GSF-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; el Informe N° 097-2017-JLCP-GA-OSITRAN de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; el Memorando 759-17-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Informe N° 082-17-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, el Reglamento), establecen por regla general que cuando las entidades requieren contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado o referencial, se lleven a cabo, entre otros, procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Subasta Inversa Electrónica y Comparación de Precios;

Que, con relación a la Contratación Directa, la norma reconoce supuestos en los cuales las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor; toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta; dichos supuestos de Contratación Directa se encuentran normados en el artículo 27 de la Ley y habilitan a la entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales;

Que, entre estos supuestos se encuentra el denominado "Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente", respecto del cual el literal l) del artículo 27 de la Ley señala que se produce cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación;

Que, de acuerdo a los literales a) y b) del numeral 44.2 de la Ley, después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (a) por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la Ley; y, (b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, el numeral 10 del artículo 85 del Reglamento establece que el supuesto denominado "Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente", se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 138 del referido cuerpo normativo;

Que, a través del Informe N° 097-2017-JLCP-GA-OSITRAN, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial ha señalado, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, que cumplió con agotar el procedimiento recogido en el artículo 138 del Reglamento, condición requerida por el numeral 10 del artículo 85 del Reglamento, para utilizar el supuesto de contratación directa "Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente", además, manifestó que el servicio requerido había sido contratado como parte del Contrato N° 030-2016-OSITRAN, como consecuencia del Concurso Público N° 001-2016-OSITRAN - Ítem 3; luego del cual, el mencionado contrato fue declarado nulo mediante Resolución de Presidencia N° 055-2016-PD-OSITRAN, por haberse vulnerado el principio de veracidad;

Que, asimismo, la referida unidad orgánica, a través del mismo Informe, ha manifestado que luego de concluido el procedimiento del artículo 138 del Reglamento, consultó a la Gerencia Adjunta de Supervisión y Fiscalización si existía la necesidad urgente de contratar la ejecución de las prestaciones pendientes del ítem 03 derivadas del Contrato N° 030-2016-OSITRAN, a fin que, de ser el caso, remita los Términos de Referencia, ante lo cual, la mencionada Gerencia Adjunta cumplió con remitirlos, a través del Memorando N° 1168-2017-GSF-OSITRAN, reiterando la necesidad urgente de la contratación del "Servicio de Alquiler de Camioneta para la Supervisión de Contratos de la Red Vial (Tramo: U.P. Aguas Claras – Yurimaguas)";



Que, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial realizó el Estudio de Mercado - EM N° 014-2017-JLCP-GA-OSITRAN respecto del referido servicio, habiendo determinado el valor estimado en S/ 133 000,00 (Ciento treinta y tres mil con 00/100 Soles);

Que, adicionalmente, mediante el Informe N° 097-2017-JLCP-GA-OSITRAN, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial concluyó que se había cumplido con las disposiciones contenidas en el literal l) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, por Memorando N° 759-17-GA-OSITRAN, la Gerencia de Administración hace suyo el contenido del citado Informe N° 097-2017-JLCP-GA-OSITRAN de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, corroborando así, en el marco de sus competencias, el criterio antes señalado;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorando N° 0139-2017-GPP-OSITRAN, remitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0382-2017 por el importe de S/ 119 700,00 (Ciento diecinueve mil setecientos con 00/100 Soles), así como la Previsión Presupuestal para el periodo 2018, por el importe de S/ 13 300,00 (Trece mil trescientos con 00/100 Soles) para la contratación del "Servicio de Alquiler de Camioneta para la Supervisión de Contratos de la Red Vial (Tramo: U.P. Aguas Claras – Yurimaguas)";

Que, de otro lado, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 87.2 del Reglamento, que señala que *"Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas, deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento"*;



Que, mediante el Informe N° 082-17-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió el correspondiente Informe Legal, considerando como base las situaciones fácticas y normativas señaladas por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial a través del Informe N° 097-2017-JLCP-GA-OSITRAN, así como lo señalado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización mediante Memorando N° 1168-2017-GSF-OSITRAN, en los que se sustenta la urgencia de la contratación y, por lo tanto, la existencia de la causal de Contratación Directa del "Servicio de Alquiler de Camioneta para la Supervisión de Contratos de la Red Vial (Tramo: U.P. Aguas Claras – Yurimaguas)", en los términos establecidos en el literal l) del artículo 27 de la Ley y en el numeral 10 del artículo 85 del Reglamento, en base a los cuales la Gerencia de Asesoría Jurídica manifestó que se había cumplido con las actuaciones preparatorias a que hace referencia el citado artículo 87 de dicho cuerpo normativo, por lo que consideró jurídicamente viable, la aprobación de dicha contratación directa;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 27 de la Ley y en el artículo 86 del Reglamento, las Contrataciones Directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, previo informe técnico y legal conteniendo la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, siendo que las contrataciones directas bajo los supuestos previstos en los literales e), g), i), k), l) y m) de dicho artículo de la Ley son delegables;

Que, mediante la Resolución N° 006-2016-PD-OSITRAN, la Presidencia del Consejo Directivo delegó en el Gerente General, la aprobación de dichos supuestos de Contratación Directa, entre los que se encuentra el supuesto contenido en el literal l) del artículo 27 de la Ley, referido a "Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente";

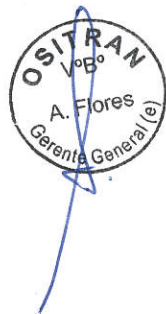
Que, el artículo 86.2 del Reglamento establece que las resoluciones o acuerdos que aprueben las Contrataciones Directas y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la referida Ley, serán publicadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias; y la Resolución de Presidencia N° 006-2016-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa del "Servicio de Alquiler de Camioneta para la Supervisión de Contratos de la Red Vial (Tramo: U.P. Aguas Claras – Yurimaguas)", bajo la causal de "Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente", hasta por el monto de S/ 133 000,00 (Ciento treinta y tres mil con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, de acuerdo a las condiciones solicitadas en los Términos de Referencia del servicio en mención.

Artículo 2.- Disponer que la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración se encargue de llevar a cabo la contratación antes referida mediante acciones



inmediatas, observando para ello lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; para cuyo efecto se le remitirá el expediente conteniendo todo lo actuado.

Artículo 3.- Encargar a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, publique la presente resolución y los informes que los sustentan en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE.



Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese,


ANTONIO FLORES CHINTE
Gerente General (e)

Reg. Sal. GG.24516 -17
Reg. Sal. Int. 24272-17
Reg. Sal. Int. 23386-17

